



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el 08/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 28 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 630014003005-**2021-00369-00**

Revisada la citación para notificación personal realizada a la demandada LORENA BUITRAGO RENGIFO, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, esta no se tendrá en cuenta, en virtud a que se ha realizado a través de correo electrónico con fundamento en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, en vista a que no se pudo acreditar que el correo electrónico utilizado para la notificación, pertenezca a la demandada, como lo consiente el demandante en escrito de subsanación del 28 de septiembre de 2021: *"En virtud del corto periodo de tiempo que se tiene para subsanar la presente demanda, y para que mi poderdante nos allegue la información solicitada por el despacho, se procede a **desistir de la notificación electrónica**, no obstante, una vez allegada la documentación requerida se procederá a suministrar en su debido tiempo la solicitud de lo aquí debatido"*.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al extremo demandante, a fin de que agote nuevamente la notificación personal de la parte demandada, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en la norma y efectuando las correcciones señaladas, contando para ello con el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, atendiendo la solicitud del apoderado de la demandante, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 04 de abril de 2022 en lo relacionado con comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia la cautela decretada; por lo tanto **SE REQUIERE** al **Centro de Servicios Judiciales** para los Juzgados Civiles y de Familia, para que de manera inmediata, libre el oficio a la entidad y simultáneamente se envíe copia al apoderado



(gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com) para que se proceda con la cancelación de las expensas necesarias y la materialización de la medida.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 01 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95dcc46d1ecd3f4b774549374f81ad1264d3678ca8f22ca03a8ee9bf487547d**

Documento generado en 31/10/2022 10:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>